

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11770 de 18 de septiembre de 2020

Ref. Expediente N° NC2018/0006452

Señores
CONSTANCE THERAPEUTICS, INC.

Asunto: Requerimiento artículo 17 Ley 1437 de 2011 (pago examen de patentabilidad artículo 45 Decisión 486 de la Comunidad Andina).

Respetados señores,

En atención a su solicitud de patente invención radicada bajo el número NC2018/0006452 con fecha de presentación 22 de junio de 2018, la cual dando aplicación al procedimiento establecido por el numeral 1.2.2.4., del Capítulo Primero del título X la Circular Única de esta Superintendencia en concordancia con el artículo 44 de la Decisión No. 486 de la Comunidad Andina, fue objeto del examen de patentabilidad por parte de esta Dirección mediante Oficio N° 3727 de 1 de abril de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito radicado el 12 de agosto de 2020 bajo el número NC2018/0006452, Ustedes presentaron respuesta al citado examen dentro del término concedido en el oficio N° 3727 de 1 de abril de 2020.

Una vez analizada la respuesta presentada, esta Dirección encuentra que el solicitante en su respuesta realizó modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio, observándose que comprende materia que no ha sido objeto de estudio, por ejemplo, el primer, segundo y tercer perfil de cannabinoides comprende uno o más cannabinoides neutros, en cantidades que van del 1% (p/p) al 99% (p/p), y uno o más cannabinoides ácidos, en cantidades que van del 0,1% (p/p) a 50% (p/p), basado en el peso de la respectiva preparación de aceite de cannabis; y donde cada uno de los uno o más cannabinoides ácidos se selecciona independientemente del grupo que consiste en ácido Δ^9 -tetrahidrocannabinólico (THCA), ácido cannabidiólico (CBDA) y ácido cannabigerólico (CBGA).

Por lo cual, en estricta aplicación del N° 1.2.2.5.1., de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.



Oficio N° **11770** de **18 de septiembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2018/0006452

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

